

**COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL**

**89ª REUNIÓN**

**Guayaquil, Ecuador  
29 de junio al 3 de julio de 2015**

**DOCUMENTO IATTC-89 INF-B**

**PRESENTADO POR PERÚ**

**SOLICITUD DEL ESTADO PERUANO DE RECONOCIMIENTO  
DE LA CAPACIDAD DE ACARREO PENDIENTE  
EQUIVALENTE A 5.851 METROS CÚBICOS EN EL MARCO  
DE LA RESOLUCIÓN C-02-03**

Señor,  
**GUILLERMO A. COMPEÁN**  
Director  
Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT  
8901 La Jolla Shores Drive  
La Jolla CA 92037-1509, EE.UU.

**Asunto:** Solicitud del Estado Peruano

**Referencia:** a) Resolución C-02-03  
b) Resolución C-11-12, enmendada con Resolución C-14-05

**Anexo:** Solicitud del Estado Peruano de reconocimiento de la capacidad de acarreo pendiente equivalente a 5,851 metros cúbicos, en el marco de la Resolución C-02-03

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de vuestro conocimiento que el Perú, en calidad de miembro de la CIAT, ratifica la necesidad de solicitar el reconocimiento de la capacidad de acarreo pendiente a ser atribuida a su flota atunera en el Océano Pacífico Oriental (OPO), equivalente a 5,851 metros cúbicos; para tal efecto, se adjunta a la presente, la solicitud correspondiente.

Cabe manifestar que nuestro pedido se fundamenta principalmente en lo establecido en la Resolución C-02-03 sobre "Capacidad de la Flota Atunera operando en el Océano Pacífico Oriental (modificada)" la cual reconoce que el Perú mantiene la reserva de una capacidad de acarreo a largo plazo de hasta 14 046 m<sup>3</sup>, la misma que fue aceptada para dejar a salvo su derecho expectatio a la consolidación futura de una flota atunera nacional, siendo esta nuestra legítima aspiración derivada del expreso compromiso asumido y que consta en la mencionada Resolución del año 2002.

Por lo consiguiente, agradeceré tenga a bien circular la presente solicitud a los miembros de la Comisión, para efectos de ser debidamente abordada durante la realización de la 89<sup>va</sup> Reunión de la CIAT, a realizarse en Guayaquil, Ecuador.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

  
**JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN**  
Viceministro de Pesquería

c.c: DGP

Solicitud del Estado Peruano de reconocimiento de la capacidad de acarreo pendiente equivalente a 5,851 metros cúbicos, en el marco de la Resolución C-02-03

El Perú como parte de su política pesquera, promueve el desarrollo de la pesquería del atún a través de la consolidación de su flota atunera en el Océano Pacífico Oriental para asegurar el abastecimiento de una creciente industria atunera nacional, así como de conservación de los túnidos que propugna la Comisión Interamericana del Atún Tropical –CIAT.

En la 69ª Reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical desarrollada en el 2002, se aprobó la Resolución C-02-03 sobre "Capacidad de la flota atunera operando en el Océano Pacífico Oriental" en la cual se reconoce que el Perú mantiene la reserva de una capacidad de acarreo a largo plazo de hasta 14 046, como un derecho expectativo de consolidación futura de una flota atunera nacional.

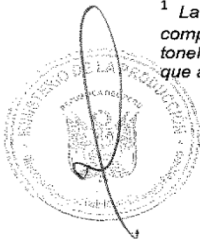
Es por ello, que ante el cumplimiento de la condición de largo plazo al haber pasado alrededor de 13 años desde la emisión de la precitada Resolución, el Perú solicita el reconocimiento de los 5,851 m<sup>3</sup> de capacidad de acarreo pendientes, para efectos de continuar implementando su política de desarrollo de la industria y consolidación de una flota atunera nacional, a la que tiene mayor derecho como Estado ribereño y Estado miembro de la CIAT, al cumplir y ser respetuoso de los acuerdos adoptados por esta Organización y habiendo seguido a cabalidad con las medidas de conservación, ordenación y otras pertinentes de la pesquería del atún y el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines.

Desde el punto de vista biológico, uno de los fundamentos principales que amparan y sustentan el pedido de reconocimiento de la capacidad de acarreo total para el Perú, está dada por la amplia distribución y concentración de los túnidos en las aguas jurisdiccionales peruanas<sup>1</sup> y el mar adyacente, tal como se viene evidenciando desde hace algunos años en los informes publicados por la CIAT sobre la "Pesquería del Atún en el Océano Pacífico Oriental". Cabe resaltar que en periodos de condiciones ambientales cálidas, tipo El Niño, como las ocurridas en los últimos años, favorecen una mayor disponibilidad de túnidos en nuestro mar.

La principal especie objetivo de la flota atunera peruana en aguas jurisdiccionales y áreas aledañas sería el atún barrilete. En este sentido, los resultados de las evaluaciones presentadas por los científicos de la CIAT indican que la población de barrilete no ha mostrado aún signos de deterioro poblacional (Documento SAC-05-09a). En cuanto al atún aleta amarilla, especie que se captura en menor proporción, se encuentra cerca del máximo rendimiento sostenible; por lo que estos resultados indican que la solicitud peruana no pondría en riesgo la sostenibilidad de estas pesquerías.

Es por ello, que el Estado peruano, a través del reconocimiento del saldo de la reserva de capacidad de acarreo antes mencionado (5 851 m<sup>3</sup>), busca crear un incentivo de interés de inversión en nuestros connacionales que permita la consolidación de una flota atunera nacional con el consecuente desarrollo de la industria como fuente de alimentación, empleo e ingresos,

<sup>1</sup> La abundancia y disponibilidad de atunes en aguas peruanas y en la zona de altamar adyacente es significativa y comprobada en todas las campañas de pesca realizadas por buques atuneros. Así lo evidencia las aproximadamente 40 mil toneladas anuales capturadas durante la década de 1950 por embarcaciones de bandera peruana y las casi 60 mil toneladas que anualmente se han capturado entre los años 2003 y 2010 por embarcaciones de bandera extranjera.



asegurando el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad.

Adicionalmente, el Perú, en el marco de la política de seguridad alimentaria destinada a garantizar que la población tenga acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades energéticas diarias y preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana, viene promoviendo el desarrollo de las capacidades productivas nacionales. Con este propósito, se ha diseñado y se encuentra en implementación una estrategia de Estado que implica el óptimo aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos, entre ellos, los túnidos, para el abastecimiento de alimentos a la población, sobre la base de asegurar el cumplimiento de los compromisos adoptados en la Comisión.

El Perú como soberano de sus aguas nacionales, tiene el derecho de establecer sus propios mecanismos de aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos, respetando los principios de la pesca responsable contenidos en la FAO; por lo que nuestro pedido se enmarca dentro del principio de igualdad y equidad establecido para los estados miembros de esta Comisión, entendido no solamente como iguales reglas de juego para todas las partes, sino como ofrecimiento de oportunidades equitativas de desarrollo socioeconómico de sus poblaciones, ante las necesidades especiales de los países de la región en desarrollo.

Entendemos y compartimos el sentido y alcance prudente de la aplicación de medidas limitativas de la capacidad de flota a nivel del Océano Pacífico Oriental, pero ellas no pueden alterar y menos modificar los derechos de un país ribereño como el nuestro para la consolidación de una flota propia con el consecuente desarrollo de la industria atunera en beneficio de la alimentación de nuestra población, más aún cuando el Perú es internacionalmente reconocido como ejemplo en la toma de decisiones concernientes a medidas de conservación y preservación de la biodiversidad marina.

Finalmente, reiteramos que la interpretación que hace el Perú a la indicada Resolución C-02-03, consiste en afirmar que se ha cumplido con el requisito de largo plazo, al haber transcurrido trece (13) años desde la adopción de esa medida, siendo pertinente ahora ejercer esos derechos en forma consistente con la normativa aplicable del Derecho Internacional, situación que prevé el uso total de los 14 046 m<sup>3</sup> a que tiene derecho, empleando al efecto buques y armadores nacionales y sujeción al cumplimiento del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún del Perú, que establece medidas de conservación y ordenación siguiendo los principios, lineamientos y criterios de pesca responsable adoptados a nivel internacional y, por ende, es consistente con las medidas de ordenación de la CIAT y del APICD. Igualmente, se reafirma el ejercicio de nuestro derecho como país ribereño para desarrollar y mantener una industria pesquera atunera sin que, en ningún caso, signifique un aumento de la mortalidad por pesca y coadyuve a garantizar la conservación del recurso atún, en concordancia con la firme aplicación del principio de sostenibilidad que sustenta nuestra política de Estado en materia de desarrollo pesquero.



# **SUSTENTO TÉCNICO DE LA SOLICITUD ALCANZADA POR EL ESTADO PERUANO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE ACARREO PENDIENTE EQUIVALENTE A 5,851 m<sup>3</sup>, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN C-02-03**

## **1. ANTECEDENTES**

- 1.1 En la 69<sup>o</sup> Reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) realizada en Manzanillo, México, en junio del 2002, se aprobó la Resolución C-02-03, "Sobre la capacidad de la flota atunera operando en el Océano Pacífico Oriental (OPO)", con la cual se asignó al Perú, 3,195 m<sup>3</sup> de capacidad de acarreo para operar en el OPO y se realizó con una reserva a favor del Perú, según la cual se mantienen solicitudes a largo plazo de hasta 14.046 m<sup>3</sup>.
- 1.2 Bajo ese contexto legal, el Estado peruano aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, que tiene como finalidad el aprovechamiento racional y sostenido de los stocks de atunes y especies afines tanto en aguas jurisdiccionales peruanas como en alta mar, así como la promoción y desarrollo de la pesquería de atunes mediante la conformación y crecimiento progresivo de una flota atunera nacional especializada en concordancia con las medidas recomendadas por la CIAT y siguiendo los principios, lineamientos y criterios de pesca responsable adoptados a nivel internacional.
- 1.3 En la 82<sup>a</sup> reunión de la CIAT, en julio de 2011, la Comisión emitió la Resolución C-11-12, en la cual aprobaba la asignación a Perú de una capacidad de acarreo de 5,000 metros cúbicos, para ser utilizada por barcos de bandera peruana que operarían solamente en las áreas marinas bajo jurisdicción de Perú. Así mismo, citaba que esta capacidad no podía ser transferida a otras banderas, ni utilizada para fletamento de barcos de otras banderas.
- 1.4 En la 87<sup>a</sup> reunión de la CIAT, en julio de 2014, la Comisión consideró la solicitud presentada por el Gobierno de Perú de que se eliminen las restricciones establecidas en la Resolución C-11-12 y se emitió la Resolución enmendada C-14-05 en la cual se le permite al Perú a realizar actividad extractiva en el OPO, transferir su capacidad de acarreo a barcos de otras banderas y realizar fletamento.
- 1.5 En la 88<sup>a</sup> Reunión Extraordinaria de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), realizada en La Jolla, California en el 2014, el Perú solicitó la asignación de la capacidad de acarreo restante, equivalente a 5,851 metros cúbicos; para ello la mencionada Comisión decidió que nuestra petición junto con la de Costa Rica, Nicaragua, El Salvador y Honduras serán abordadas en la 89<sup>a</sup> Reunión de la CIAT, tal como consta en el Acta de la reunión.

## **2. SOLICITUD DEL ESTADO PERUANO**

- 2.1 El Perú como parte de su política pesquera, promueve el desarrollo de la pesquería del atún a través de la consolidación de su flota atunera en el Océano Pacífico Oriental para efectos de asegurar el abastecimiento de una creciente industria atunera nacional, así como de conservación de los túnidos que propugna la Comisión Interamericana del Atún Tropical –CIAT.
- 2.2 En la 69<sup>a</sup> Reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical desarrollada en el 2002, se aprobó la Resolución C-02-03 sobre "Capacidad de la flota atunera operando en el Océano Pacífico Oriental" en la cual se reconoce que el Perú mantiene la reserva de una capacidad de acarreo a largo plazo de hasta 14 046, como un derecho expectatio de consolidación futura de una flota atunera nacional.  

Es por ello, que ante el cumplimiento de la condición de largo plazo al haber pasado alrededor de 13 años desde la emisión de la precitada Resolución, el Perú exige hacer efectivo la utilización de la capacidad de acarreo restante, equivalente a 5,851 metros cúbicos, para efectos de continuar implementando su política de desarrollo de la industria y consolidación de una flota atunera nacional, a la que tiene mayor derecho como Estado ribereño y Estado miembro de la CIAT, al cumplir y ser respetuoso de los acuerdos adoptados por esta Organización y habiendo seguido a cabalidad las medidas de conservación, ordenación y otras pertinentes de la pesquería del atún y el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines.
- 2.3 El presente documento sintetiza los principales argumentos que sustentan la solicitud presentada por el Estado peruano ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT para hacer efectiva la

utilización de la capacidad de acarreo restante equivalente a 5,851 metro cúbicos; aspiración que resulta totalmente legítima ante el Derecho Internacional.

### 3. ARGUMENTOS TÉCNICOS LEGALES

#### 3.1 Utilización de la Capacidad de Acarreo asignada al Perú

- El Perú tiene asignado un total de 8,195 m<sup>3</sup> de capacidad de acarreo otorgado por dos resoluciones CIAT (C-02-03 y C-11-12 enmendada C-14-05), ambas sin restricciones en sus operaciones de pesca.
- Su utilización se detalla en el siguiente cuadro:

**CUADRO Nº 1**  
Derechos asignados de las capacidades de acarreo CIAT

Resolución de asignación CIAT	EMBARCACIÓN	MATRICULA	CAPACIDAD DE BODEGA m3	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA EN PERÚ	SITUACIÓN REGISTRO CIAT
C-02-03, C-11-12 enmendada por C-14-05 8,195 m <sup>3</sup>	DORICA	CO-10200-PM	300	PERMISO DE PESCA <sup>1</sup>	ACTIVO
	FLOR	CO-11677-PM	300	PERMISO DE PESCA	ACTIVO
	ALESHKA	CO-13919-PM	400	PERMISO DE PESCA	RESERVADA*
	DON LUCHO II	CE-15791-PM	732.38	PERMISO DE PESCA	ACTIVO
	MARÍA JOSÉ	CO-19579-PM	449.16	PERMISO DE PESCA	ACTIVO
	CARACOL	CO-15313-PM	350	PERMISO DE PESCA	ACTIVO
	COSTA DEL SOL	CO-15311-PM	350	PERMISO DE PESCA	ACTIVO
	BAMAR VIII	CO-19867-PM	650	PERMISO DE PESCA	ACTIVO
	ISABELITA	CE-28791-PM	487.01	PERMISO DE PESCA	ACTIVO
Total registrado			<b>4,018.55</b>		
<b>Resumen de Asignación - Perú</b>					
<b>Detalle</b>			<b>Capacidad de acarreo m3</b>	<b>% Avance</b>	
Capacidad de bodega registrada ante la CIAT			<b>4,018.55</b>	49%	
Capacidad de acarreo por registrar ante la CIAT			1,497.75	18%	
Capacidad de acarreo pendiente de asignar a la flota peruana			<b>2,678.70</b>	33%	
Total asignado por la CIAT			8,195.00	100%	

\*Embarcación en proceso de sustitución

3.2 Conforme se aprecia en el cuadro precedente, el Perú ha utilizado un total de 5,516.3 m<sup>3</sup> de los 8,195 m<sup>3</sup> de capacidad de acarreo asignado por esta Comisión, equivalente a 14 embarcaciones; esta cifra representa un 67% de avance en el otorgamiento respecto al total asignado.

3.3 De los 5,516 m<sup>3</sup> de capacidad de acarreo, los 3,618.55 m<sup>3</sup> se encuentran contemplados como "Capacidad Activa" en el Registro Regional de Buques de la CIAT; la diferencia equivalente (1,897.75 m<sup>3</sup>) es una capacidad que se encuentran en proceso de ejecución con proyectos aprobados; una vez ejecutados obtendrán el correspondiente permiso de pesca y se procederá a informar al Director de la CIAT para su correspondiente inscripción en el citado Registro.

3.4 Los 2,678.70 m<sup>3</sup> pendientes de asignar de los 8,195 m<sup>3</sup>, serán utilizados en el corto plazo tomando cuenta la modalidad contemplada en la normativa nacional.

### 4. PRINCIPIO DE EQUIDAD

4.1 El Perú como soberano de sus aguas nacionales, tiene el derecho de establecer sus propios mecanismos de aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos, respetando los principios de la pesca responsable; es por ello que el pedido de reconocimiento de los 5,851 m<sup>3</sup> de capacidad de acarreo, se enmarca dentro del principio de igualdad y equidad establecido para los estados miembros de esta Comisión, entendido no solamente como iguales reglas de juego para

<sup>1</sup> La legislación peruana vigente aplicable a la pesquería de atún, dispone que para el acceso a la actividad extractiva del atún, se debe contar previamente con autorización de incremento de flota y permiso de pesca.

La autorización de incremento de flota es un Derecho que se le otorga al armador de una embarcación pesquera sujeta a su compromiso de ejecutar un proyecto de modificación estructural, de adquisición o de construcción de una embarcación, en un máximo de 18 meses, sin perjuicio de los cuatro (04) meses de búsqueda que la Resolución C-02-03 dispone en su numeral 11. Posterior a la ejecución de la autorización de incremento de flota, se otorga el permiso de pesca, que es un derecho administrativo, que habilita al armador pesquero a iniciar actividades extractivas sobre los recursos hidrobiológicos autorizados. Una vez otorgado este derecho, la administración informa a la Secretaria de la CIAT, la inscripción de la embarcación en el Registro Regional de Buques, conforme a las medidas establecidas por la Comisión.

todas las partes, sino como ofrecimiento de oportunidades equitativas de desarrollo socioeconómico de sus poblaciones, ante las necesidades especiales de los países de la región en desarrollo.

- 4.2 El Perú como país en desarrollo, busca a través de este reconocimiento de capacidad de acarreo, la oportunidad de crear un incentivo de interés de inversión en nuestros connacionales que permita la consolidación de una flota atunera nacional con el consecuente desarrollo de la industria como fuente de alimentación, empleo e ingresos, asegurando el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad.
- 4.3 Entendemos y compartimos el sentido y alcance prudente de la aplicación de medidas limitativas de la capacidad de flota a nivel del Océano Pacífico Oriental, pero ellas no pueden alterar y menos modificar los derechos de un país ribereño como el nuestro para la consolidación de una flota propia con el consecuente desarrollo de la industria atunera en beneficio de la alimentación de nuestra población, más aún cuando el Perú es internacionalmente reconocido como ejemplo en la toma de decisiones concernientes a medidas de conservación y preservación de la biodiversidad marina.
- 4.4 El Perú como Estado ribereño tiene derecho de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos marinos vivos en áreas bajo su jurisdicción nacional, así como el derecho que tienen todos los Estados a que sus nacionales se dediquen a la pesca en la alta mar como se establece en el derecho internacional consuetudinario.
- 4.5 En tal sentido, debemos resaltar que la Resolución C-02-03 de la CIAT sobre la Capacidad de Flota del OPO, establece que: *“Nada en esta resolución será interpretado de tal forma que limite los derechos y obligaciones de cualquier participante de administrar y desarrollar las pesquerías atuneras bajo su jurisdicción o en las cuales tenga interés significativo y prolongado”*, cuya aplicación resulta inexcusable a efectos de la evaluación de la presente solicitud.
- 4.6 El sentido de una Organización Regional de Ordenación Pesquera es alentar y fomentar que los Estados Miembro ribereños, desarrollen y consoliden su pesquería de atún de manera responsable, con medidas de manejo sostenibles, sin que ello signifique a la vez un obstáculo para el desarrollo de esta pesquería; por ello, el Perú como Estado Parte de la CIAT se encuentra comprometido con el objetivo de contribuir a la investigación científica para asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las especies abarcadas por la CIAT, de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional. Cabe manifestar que el Perú, desde su ingreso a la CIAT, ha venido contribuyendo en brindar información científica a la Comisión.

## **5. Sustento Científico**

- 5.1 La gran disponibilidad de atunes en aguas bajo jurisdicción del Perú, evidenciada por los desembarques históricos de atunes en la costa peruana, que demuestran que nuestro País fue líder en la pesca del atún en Latinoamérica en la década de los 50, con una captura máxima de aproximadamente 40 mil toneladas en 1959 y por las capturas de atunes en aguas del dominio marítimo peruano por flota atunera de bandera extranjera, cuya captura promedio en el periodo 2003-2010 estuvo alrededor de las 60 mil toneladas, con una cifra record de 105 mil toneladas en el 2005, siendo la principal especie capturada el barrilete (*Katsuwonus pelamis*) con un 68% aproximadamente, seguido del atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) con un 30% aproximadamente. Los informes de la CIAT sobre “La Pesquería del Atún en el Océano Pacífico Oriental” confirman la gran disponibilidad existente de atunes tanto en aguas peruanas, como en el mar adyacente.
- 5.2 Como se evidencia anteriormente, la principal especie objetivo de la flota atunera peruana en aguas jurisdiccionales y áreas aledañas sería el atún barrilete (*Katsuwonus pelamis*). En este sentido, los resultados de las evaluaciones presentadas por los científicos de la CIAT indican que la población de barrilete no ha mostrado aún signos de deterioro poblacional (Documento SAC-05-09a). En cuanto al atún aleta amarilla, especie que se captura en menor proporción, se encuentra cerca del máximo rendimiento sostenible.
- 5.3 Los 5,851 m<sup>3</sup> de capacidad de acarreo, constituye solo el 2.5 % del total de la capacidad de acarreo autorizada por la CIAT (225,000 m<sup>3</sup> al 2014), en ese orden de ideas, el reconocimiento de la

capacidad de acarreo restante (5,851 m<sup>3</sup>) no generaría un impacto significativo sobre su población y no pondrían en riesgo la sostenibilidad de estas pesquerías. Figura 1

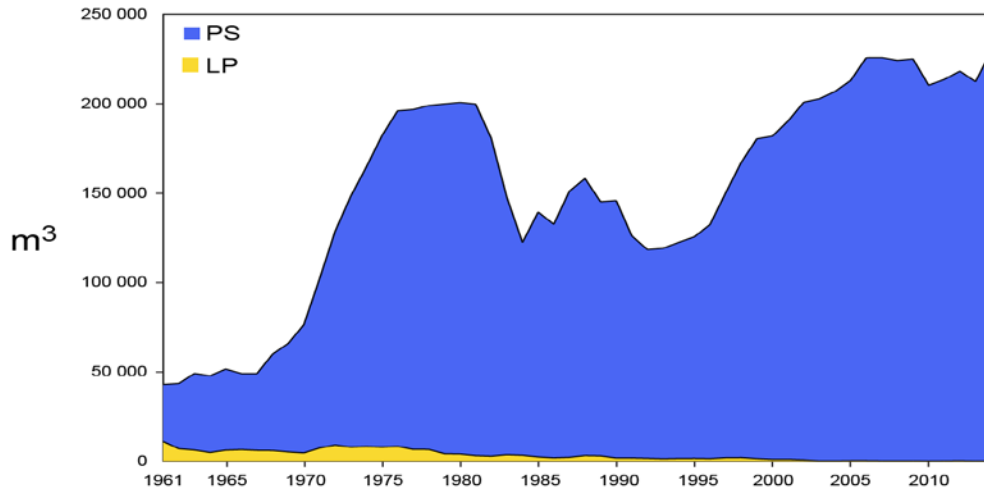


Figura 1. Capacidad de acarreo en m<sup>3</sup> de volumen de bodega, de las flotas de cerco y de caña en el OPO, 1961- 2014. Fuente: SAC-06-03. La pesquería en el OPO en 2014- CIAT.

5.4 Uno de los fundamentos principales que amparan y sustentan el pedido de reconocimiento de la capacidad de acarreo total para el Perú, está dada por la alta disponibilidad de los túnidos en las aguas jurisdiccionales peruanas y el mar adyacente, tal como se viene evidenciando desde hace algunos años en los informes publicados por la CIAT sobre la “Pesquería del Atún en el Océano Pacífico Oriental”.

5.5 Frente a las costas del Perú, tanto en las aguas de jurisdicción nacional como en el mar adyacente en la alta mar, se encuentran importantes concentraciones de atunes, entre ellos el atún barrilete y el atún de aleta amarilla, conforme se señala en el documento reciente de la CIAT- SAC- 06-03 del 2014. Fig.2, a lo cual el Perú, como Estado ribereño tiene todo el derecho de acceder, conforme a los instrumentos internacionales, para el bienestar de sus pueblos en el marco de la conservación y ordenación que propicia la CIAT, en la cual Perú participa como Estado Parte.

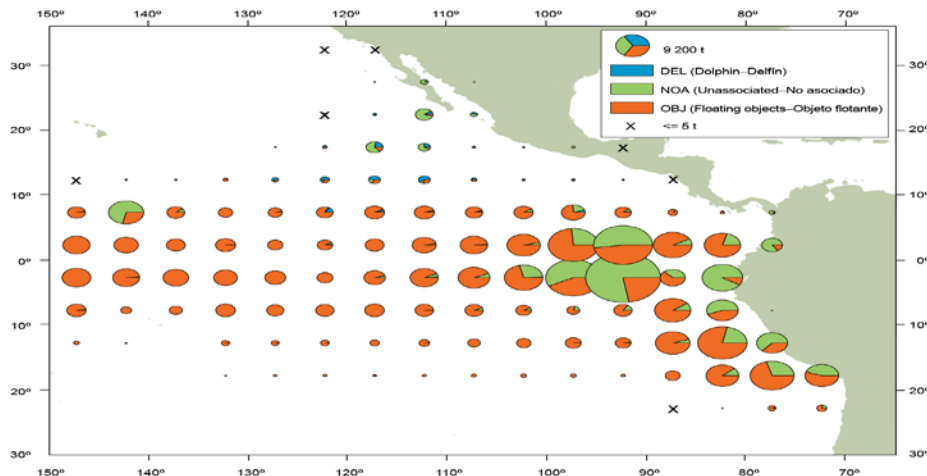


Figura 2. Distribución media anual de las capturas de atún barrilete. Fuente: Doc. SAC- 06-03- CIAT, 2014

5.6 La abundancia y disponibilidad de atunes en aguas peruanas y en la zona de altamar adyacente es significativa y comprobada en todas las campañas de pesca realizadas por buques atuneros. Así lo evidencia las aproximadamente 40 mil toneladas anuales capturadas durante la década de 1950 por embarcaciones de bandera peruana y las casi 60 mil toneladas que anualmente se han capturado



entre los años 2003 y 2010 por embarcaciones de bandera extranjera, sustentados en los informes sobre la pesquería y evaluación de atunes que anualmente elabora y publica la CIAT.

5.7 Las actividades de pesca se realizan en un área comprendida desde los 03° N a 17° S y entre las 10 y aproximadamente 630 millas náuticas de la costa, siendo las principales especies capturadas el barrilete (*Katsuwonus pelamis*) con un aproximado de 76,9%, atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) aproximado de 3,8% y el atún ojo grande (*Thunnus obesus*) con un aproximado de 0,1%.

5.8 El Documento SAC-05-04 señala que en la región frente al Perú predominan los atunes aleta amarilla y barrilete de grandes tamaños si se comparan con los de otras zonas; lo que demuestra que no se estaría poniendo en riesgo una sobrepesca de reclutamiento de las referidas especies.

## 6. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

6.1 El Perú, ha incorporado los alcances del código de conducta responsable dentro de sus normativas que regulan el acceso a la extracción de recursos hidrobiológicos dentro del ámbito de su jurisdicción. La Ley General de Pesca y su Reglamento vigente, aprobados mediante Decreto Legislativo N° 25977 y Decreto Supremo N° 012-2001-PE, respectivamente, tienen como finalidad, normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad.

6.2 En virtud a la declaración anterior, se establecen sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos.

6.3 En fundamento al principio precitado, se estableció el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y sus modificatorias, con el cual se establece el marco regulatorio para el acceso a la extracción del citado recurso, estrictamente en consideración a la capacidad de acarreo otorgada por la CIAT, así como las medidas de conservación pertinentes, incluidas las adoptadas por la Comisión que permitan que los stocks de atún y demás especies asociadas al mismo, se mantengan saludables dentro de la zona del Océano Pacífico Oriental

6.4 De esta forma, el marco normativo peruano, garantiza el cumplimiento de los compromisos adoptados en el marco de la CIAT y el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines, estableciendo medidas de conservación del recurso amparándose en los lineamientos y criterios de pesca responsable adoptados a nivel internacional.

6.5 El Perú considera que el reconocimiento de los 5,851 m<sup>3</sup> de capacidad de acarreo pendientes, no significan una vulneración a la sostenibilidad de los túnidos dado que nuestra pesquería se estaría enfocando principalmente en la extracción del barrilete, recurso cuya población se encuentra en condición saludable; sin perjuicio de ello, creemos que la aplicación del sistema de cuotas individuales de captura planteado por el Comité Científico Asesor sería un esquema que garantizaría la sostenibilidad de los recursos, la misma que podría complementarse con medidas de asociatividad y nominación de embarcaciones. Cabe mencionar que el Perú tiene experiencia exitosa en la aplicación de esta metodología en sus principales pesquerías como lo es para la anchoveta y merluza, es por ello que ofrecemos nuestro apoyo para consolidar esta propuesta de medida, y con la cual se podría reconocer las capacidades de acarreo pendientes de los países en desarrollo, sujetándose su ejecución a la implementación del esquema de cuotas que los países miembros aprueben.

Lima, 18 de junio del 2015